



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 24.391.555/COMUNA12/22

Buenos Aires, 5 de julio de 2022

VISTO: El decreto Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 (texto consolidado por Ley N° 6347, BOCBA N° 6009), el Expediente Electrónico EX-2022-01487509-GCABA-COMUNA12, la Resolución RS-2022-16169412-GCABA-COMUNA12, el dictamen de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires IF-2022-23784574-GCABA-DGACEP, y

CONSIDERANDO:

Que en estos actuados la Sra. María Consuelo Rodríguez, mediante la presentación obrante en el orden 57, impugna los términos de la RS-2022-16169412-GCABA-COMUNA12; Al tomar intervención el Órgano Asesor emitió opinión sobre la cuestión planteada aconsejando dictar acto administrativo que rechazara lo peticionado (v. Dictamen IF-2022-16034891-GCABA-DGACEP, emitido el 29/04/2022 en el orden 48); Que con fundamento en dicho pronunciamiento se dictó la Resolución de referencia, en virtud de la cual se rechazó lo peticionado (orden 52);

Que habiéndose notificado la interesada del referido Acto Administrativo (orden 54), efectuó una nueva presentación (orden 57), la cual merece el tratamiento de recurso de alzada en los términos del art. 117 de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 (texto consolidado por Ley N° 6347, BOCBA N° 6009). Por haber sido interpuesto en tiempo y forma;

Que cabe señalar que conforme lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, el recurso de alzada podrá deducirse sólo por cuestiones de legitimidad, aspectos que no se advierten en la presentación en estudio, es decir que otros temas que no revistan esa calidad, por la propia naturaleza del recurso incoado resultan ajenos al mismo. "Cuando el particular cuestiona un acto basado en razones de legitimidad, significa que peticona el restablecimiento del ordenamiento jurídico violado, en cuanto ha infringido sus derechos", según lo entiende Hutchinson (Régimen de Procedimientos Administrativos, Ed. Astrea, 8º edición, Bs.As. 2006, pág. 347/348);

Que la interesada se agravia manifestando: "...sin perjuicio que el rodado fue enajenado al momento de encontrarse en trámite el presente expediente, lo cierto es que a consecuencia del daño ventilado debí erogar la suma de 150.000 para su reparación (ello, conforme se acredita con la factura B que se acompaña)...Es decir, previo a la venta, el auto fue reparado a mi costa".

Que, Oportunamente, habiendo sido acreditado el hecho denunciado (v. orden 26), se dio intervención a la Dirección General Gestión de Flota Automotor para que un especialista en la materia determinara el monto al que ascendería el valor de las reparaciones por los daños ocasionados al vehículo en cuestión (v. orden 36);

Que al tomar intervención la citada Dirección General señala que: "...el día lunes 04 de enero de 2022, se presentó en esta Dirección General a mi cargo, sita en Av. Emilio Castro 7680, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Eduardo Vega, titular del DNI. 22.709.201, en cumplimiento a la citación que se le efectuara mediante notificación



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

electrónica, incorporada digitalmente al presente actuado, manifestando ser esposo de la Sra. María Consuelo Rodríguez, y haber sido titular del vehículo marca Renault, modelo Logan Privilege, dominio AC013JJ, licencia de taxi GCABA 9125, indicando que luego de ocurrido el siniestro procedió a repararlo para la venta, indicando que no cuenta con factura de cobro, y que con fecha 10 de enero de 2022, vendió el vehículo, y no posee ninguna documentación que certifique sus dichos. 2. Por lo tanto, ante la imposibilidad de verificar y evaluar por observación directa, los daños que hubiere sufrido el automóvil como consecuencia del siniestro, se remiten los presentes actuados a los fines que estime corresponder..."(Orden 42);

Que a mayor abundamiento corresponde reiterar que, la Sra. María Consuelo Rodríguez debía concurrir a la citación cursada por la citada Dirección General con el automotor, con el objeto de verificar los daños al mismo y, consecuentemente poder determinarse fehacientemente el monto indemnizatorio que correspondía abonar. No solo no compareció con el vehículo, sino que tampoco acompañó la factura correspondiente en tiempo y forma para cuantificar los daños erogados. Por lo que la documental acompañada en esta instancia resulta extemporánea;

Que al respecto, el art. 36 inc. d) de la mencionada Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 (texto consolidado por Ley N° 6017), establece lo siguiente: Art. 36-Recaudos. "Todo escrito por el cual se promueva la iniciación de una gestión deberá contener los siguientes recaudos:...d) Ofrecimiento de toda la prueba de que el interesado ha de valerse, acompañando la documentación que obre en su poder y, en su defecto, su mención con la individualización posible, expresando lo que de ella resulte y designando el archivo, oficina pública o lugar donde se encuentren los originales;...";

Que a su vez, cabe reiterar que, el art. 301 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires (Ley 189 texto consolidado Ley 6017) de aplicación supletoria por expresa disposición del art. 69 de la Ley de Procedimientos Administrativos en su parte pertinente dispone que "incumbe la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido...";

Que al respecto, se reitera que no obran en estos actuados elementos que permitan modificar el criterio otrora sustentado en el pronunciamiento referido;

Que la Procuración General de la Ciudad dictamino mediante el IF 2022-23784574-GCABA-DGACEP, de fecha 30/06/2022, agregado al orden 67, considerando que corresponde rechazar el recurso incoado;

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo conforme a lo requerido por la normativa vigente en la materia;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 12 RESUELVE:

Artículo 1°.- Con fundamento en lo expuesto, rechácese el recurso de alzada interpuesto por la Sra. María Consuelo Rodríguez, contra la RS-2022-16169412-GCABA-COMUNA12.

Artículo 2°.- Notifíquese por cédula al interesado. Cumplido, archívese. **Borges**



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"
